

<b>Bienes –extinción de dominio-</b>	
<b>Radicado</b>	38508
<b>M.P</b>	<b>JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO</b>
<b>FECHA</b>	6 de junio de 2012
<b>RESUMEN</b>	
<b>Problema Jurídico 2.</b> ¿Qué trámite debe realizarse para declarar la extinción de dominio en los procesos de justicia y paz?	
<b>Descriptor</b>	
<b>Bienes –extinción de dominio- Reparación –entrega de bienes-tramites de extinción</b>	
<b>Consideraciones</b>	

“[...]

En ese contexto, la declaratoria de la extinción del derecho de dominio, ha debido, y debe, estar precedida de un mínimo trámite que permita que quienes en los documentos de registro aparezcan inscritos como propietarios, antes y después de que los bienes figuren a nombre de los postulados, puedan comparecer libremente al proceso judicial para que probatoriamente se manifiesten sobre la legalidad del traspaso de títulos, el pago justo y demás incidencias de las transacciones, lo cual debe incluir el escuchar a los postulados que han hecho entrega de tales bienes para que, en ejercicio de su deber de contribuir a la verdad de lo acaecido, so pena de perder los beneficios de la Ley 975 del 2005, se pronuncien sobre tales aspectos y alleguen las pruebas documentales que legitimen la licitud de esas compraventas.

La verificación de tales aspectos, necesaria si de extinguir un derecho de dominio se trata, debe hacerse por medio de la ley de extinción del derecho de dominio, cuando el asunto se tramita de manera separada, pero si se hace de manera conjunta dentro del trámite de la Ley 975 del 2005, se impone, en virtud del principio de integración, acudir al incidente procesal previsto en el Código de Procedimiento Civil, en desarrollo del cual el juzgador debe velar porque de manera real y efectiva todos quienes han figurado y figuran como propietarios de los bienes acudan a verificar la ocurrencia real y efectiva de las transacciones, así como

escuchar a los integrantes de las AUC a cuyo nombre aparecen los mismos, para que refieran la verdad de las adquisiciones.

Como es evidente que en el evento en consideración no se procedió en la forma reseñada, en detrimento de terceros que han comparecido a otras instancias a referir que el actuar violento de los actores armados ilegales los obligó a ceder el dominio de sus bienes por sumas irrisorias, se impone declarar la nulidad de lo actuado a partir inclusive de la última sesión del incidente de reparación, exclusivamente en lo relacionado con la extinción del derecho de dominio decretada por el Tribunal, en aras de que para corregir la irregularidad se aplique el procedimiento señalado.

La decisión incluye los bienes existentes a nombre de Fierro Flores, en tanto si bien se advierte que se adelantaba un trámite bajo los lineamientos de la ley de extinción del derecho de dominio, lo cierto es que no hay constancia de que se hubiere escuchado a quienes aparecen registrados como propietarios, antes y luego de que fuesen adquiridos por el condenado.”